

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA LA CATEDRA DE LA PAZ
EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SABANETA”**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las otorgadas por los artículos 22, 41, 69, 95 y 313 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 136 de 1994, los artículos 14, 77 y 78 de la Ley 115 de 1994; los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992; la Ley 1551 de 2012; el artículo 4 de la Ley 1620 de 2013; la Ley 1732 de 2014; el Decreto Nacional 1038 de 2015; la Ley 1801 de 2016; la Resolución Departamental de Antioquia Nro. 0009067 de 2010, el Acuerdo Municipal 02 de 2016 y demás normas concordantes,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese e impleméntese la Cátedra de la Paz, asignatura que será obligatoria en todas las Instituciones Educativas de carácter público y privado en los estrictos y precisos términos de la ley 1732 de 2014, el Decreto Reglamentario 1038 de 2015, y el presente Acuerdo Municipal.

PARAGRAFO PRIMERO: En desarrollo del principio de la autonomía universitaria, las instituciones de educación superior que se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio de Sabaneta, desarrollarán la cátedra de la paz en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo, para lo cual podrán definir las acciones educativas pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Cátedra de la Paz deberá promover el fortalecimiento y garantía del derecho fundamental a la Paz, a partir de conocimientos y competencias acordes al contexto territorial, cultural, económico social e histórico, tanto nacional como municipal, con el fin de posibilitar la reconstrucción del tejido social del Municipio, promover la prosperidad y garantizar el cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Son objetivos fundamentales de la cátedra de la paz, contribuir al aprendizaje, la reflexión y al dialogo sobre los siguientes temas de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 1038 de 2015:

- a) La cultura de la paz: se entiende como el sentido y vivencia de los valores ciudadanos, los derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, la participación democrática, la prevención de la violencia y la resolución pacífica de los conflictos.
- b) Educación para la paz: se entiende como la apropiación de conocimientos y competencias ciudadanas para la convivencia pacífica, la participación democrática, la construcción de equidad, el respeto por la pluralidad, los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
- c) Desarrollo sostenible: se entiende como aquel que conduce al crecimiento económico, la elevación de la calidad de la vida y el bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Las instituciones educativas de preescolar, básica y media implementaran la asignatura de la catedra de la paz en el plan de estudio de una de las áreas obligatorias y fundamentales. La Secretaría de Educación y Cultura de Sabaneta acompañara de manera estratégica la implementación y adecuación de la catedra de la paz en las instituciones educativas de acuerdo a los lineamientos y guías planteadas por el Ministerio de Educación Nacional y la normatividad sobre la materia. Las instituciones educativas privadas dentro de su autonomía curricular y planes de estudio propios, determinaran los contenidos de la Cátedra de la Paz.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación y Cultura en coordinación con el Comité Territorial de Capacitación Docente y Directivos Docentes, identificara las necesidades de capacitación en materia de derechos humanos, democracia, cultura de paz, competencias ciudadanas para la convivencia pacífica, diversidad y pluralidad, para los docentes y directivos docentes en servicio, adscritos a este ente territorial.

Los planes de formación a los docentes y directivos docentes, deben contener programas y proyectos de alta calidad que ofrezcan instituciones de educación superior, diseñados y financiados por la Administración Municipal a través de la Secretaría de Educación y Cultura, orientados a cumplir con los objetivos de la catedra de la paz y promover la excelencia docente.

La Secretaria de Educación y Cultura deberá cada dos (2) años evaluar y valorar, el impacto de los programas y proyectos de formación a docentes y directivos docentes a través de los mecanismos idóneos ajustados al contexto municipal.


La Secretaría de Educación y Cultura hará inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de lo estipulado en el presente acuerdo y demás normas concordantes sobre la implementación de la catedra de la paz en las Instituciones Educativas.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Municipal de convivencia Escolar conformado por Secretario (a) de Gobierno, Secretario (a) de Educación y Cultura, Secretario (a) de Salud, Coordinador (a) del Centro Zonal Aburra Sur del ICBF, Comisario (a) de Familia, Personero (a) Municipal, Comandante de Policía de Infancia y adolescencia encargado de la zona sur del Valle de Aburrá, el Rector (a) de la Institución Educativa Oficial que en la localidad haya obtenido los puntajes más altos de las pruebas saber 11 del año anterior, El rector (a) de la Institución Educativa Privada que en la localidad haya obtenido los puntajes más altos en las pruebas saber 11 del año anterior y el Director (a) de Convivencia Ciudadana, realizara seguimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo con el fin que la catedra de la paz cumpla con sus objetivos planteados en el presente acuerdo.

ARTICULO SEXTO: EL Consejo Municipal de Paz como órgano asesor y consultivo del Gobierno Municipal, asesorará a la Secretaría de Educación y Cultura en la implementación y desarrollo de los temas asociados a la Catedra de la Paz en las Instituciones educativas, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Municipal número 29 del 27 de noviembre de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Facúltese al Señor Alcalde para que, haga los traslados presupuestales necesarios y así dar cumplimiento a lo señalado en este acuerdo y su respetiva reglamentación.

ARTICULO OCTAVO: La Administración Municipal tendrá un término de seis (6) meses, para realizar los trámites y adecuaciones correspondientes para la adopción e implementación de la Cátedra de Paz en los establecimientos Educativos del Municipio de Sabaneta.

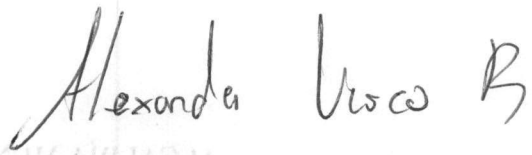




ARTÍCULO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción, publicación legal, y deroga todas las normas de orden Municipal que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta, a los 14 días del mes de julio de Dos Mil diecisiete (2017), después de haber sido discutido y aprobado en los dos debates legales, el primero en la Comisión respectiva y el Segundo en Plenaria.


CARLOS MARIO CUARTAS P.
Presidente



ALEXANDER VASCO RAMÍREZ
Vicepresidente Primero


LICINIO DE J. LÓPEZ LOAIZA
Vicepresidente Segundo


DANIEL IBARRA VILLEGAS
Secretario General



Recibido hoy 8 de Agosto del 2002017
a despacho del señor Alcalde.

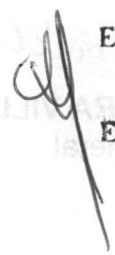

Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL

Sabaneta, 8 de Agosto del 2002017

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

En doble ejemplar remitase a la Gobernación
del Departamento para su revisión.



El Alcalde, _____

El Secretario, _____

